

LA MUJER ROMANA DE LA BÉTICA CON ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO MALACITANO¹

M^a JOSÉ BERLANGA PALOMO

RESUMEN

La mujer romana de época imperial perteneciente a la élite ciudadana a través de importantes lazos familiares va a disfrutar de ciertos privilegios en el ámbito legal y económico que le permitirán el desarrollo de importantes actividades y un importante prestigio social. La documentación epigráfica conservada nos permite conocer mejor el *status* de aquellas mujeres que habitaron en las *civitates* romanas pertenecientes a la actual provincia de Málaga.

ABSTRACT

The woman Roman imperial period belonging to the elite citizens through significant family ties will enjoy certain privileges in the legal and economic that will allow the development of important activities and an important social prestige. The epigraphic documentation preserved allows us to better understand the status of women who lived in the Roman *civitates* belonging to the province of Malaga.

PALABRAS CLAVE: Mujer romana, *Baetica*, epigrafía, romanización, evergetismo

KEY WORDS: Roman women, *Baetica*, epigraphy, romanization, evergetism

1. INTRODUCCIÓN

Vamos a centrar nuestro estudio en algunos aspectos relacionados con la forma de vida de la mujer romana de época imperial, momento en el que llegará a disfrutar de ciertos privilegios económicos y legales, aunque no políticos². La principal fuente de información que hemos utilizado es la epigráfi-

1. Este trabajo no pretende ser más que un homenaje a nuestra querida compañera M^a Teresa López Beltrán y un reconocimiento a todas aquellas investigadoras de cuyos trabajos tanto estoy aprendiendo.
2. Lejos quedaba, por ejemplo, la *Lex Voconia de mulierum hereditatibus*, del 169 a. C., plebiscito propuesto por el tribuno de la plebe Q. Voconio Saxa, dirigido contra la creciente independencia de las mujeres y defendido abiertamente por Catón el Censor y que ponía como impedimento que fuesen instituidas herederas por los ciudadanos que en el último censo se encontrasen clasificados en la primera de las clases. Esta medida, que se opone a la emancipación de la

ca, referida a un ámbito geográfico fuertemente romanizado como fueron los territorios béticos, y, más concretamente los territorios de la actual provincia de Málaga, si bien, podemos adelantar, que los resultados obtenidos están en consonancia con los estudios realizados en otras provincias del Imperio³.

Superados, por tanto, ciertos inconvenientes legales, la mujer tiene ya todas las facultades para poder heredar y ejercer ciertas profesiones –otras permanecerán totalmente vetadas– que le van a proporcionar una independencia económica y una riqueza que podrá gestionar, aunque sea a través de la figura del tutor, sobre todo a partir de las leyes *Iura* y *Poppae* del 9 a. C., al que podrá elegir y cambiar a su antojo.

Exceptuando la capacidad de *intercedere pro aliis*, establecida a mediados del siglo I d. C. por el *SC Velleianum*, que prohibía a las mujeres que tomasen dinero a préstamo para otra persona o llevar a efecto una *fideiussio* (fianza), no parecen existir grandes oposiciones para que les sea posible a éstas su participación en todas las demás actividades. De hecho, donde se va a notar especialmente la emancipación es en la libertad para los asuntos económicos⁴.

Al mismo tiempo, la influencia de la contratación de matrimonios sin que estos fuesen acompañados de la *conventio in manum* –los efectos de la *manus* no eran ya requeridos y se abandona esta práctica– va a establecer nuevas posiciones en lo que hace referencia al patrimonio que pertenecía a la mujer. La permanencia de ésta en su propia familia sin pasar a la del marido va a producir la necesidad de una separación de los bienes pertenecientes a marido y mujer. La mujer casada va a mantener desde ese momento un patrimonio propio fuera de la actuación de su esposo quien se encontrará imposibilitado legalmente para hacer uso de él. En lo referente a su composición, este patrimonio propio de la mujer enmarca lo que los juristas conocen con el nombre de *res extra dotem*. Estos bienes eran administrados por la propia dueña, de forma directa o encomendados al cuidado de una persona de absoluta confianza, que, algunas veces, resulta ser el propio marido.

Por tanto, y es aquí a donde queríamos llegar, la mujer puede disponer de unos bienes propios, independientes de los del marido y sensiblemente fuera

mujer, va perdiendo poco a poco su significación durante el período imperial, como también va a sufrir una progresiva debilitación la *tutela mulieris*. Véase McMULLEN, R.: “Women in the public in the Roman Empire”, *Historia* XIX 2, 1980, 208-18.

3. GALLEGO FRANCO, M.H.: *Femina Dignissima: Mujer y sociedad en Hispania Antigua*, Valladolid 1991, 197-202; RODRÍGUEZ CORTÉS, J. y SALINAS DE FRÍAS, M.: “Las élites femeninas en la provincia romana de Lusitania”, *BIBLID* 18, 2000, 243-55; MANCINI, E.: “Personaggi femminili nella vita municipale della Dacia romana”, *Epigraphica* LXXI, 2009, 223-40.
4. GALLEGO FRANCO, M.H.: “La mujer hispanorromana y la actividad socioeconómica: las profesiones”, *Minerva: Revista de Filología Clásica* 7, 1993, 111-28.

del alcance de éste. Puesto que los administra por sí misma, puede negociar con ellos en la forma que ella desee, lo que le dará un importante papel desde el punto de vista económico y social.

Como poseedoras de su propio patrimonio, de unos bienes extradotales, la mujer puede ser dueña de propiedades, como fincas rústicas que puede administrar directamente o a través de un intendente y/o dedicarse al mundo de la industria o del comercio.

Las mujeres podían encomendar sus negocios a esclavos o libertos⁵ y éstos las podrían sustituir en las actividades bancarias, en las que no tenían permitida su participación.

El comercio marítimo y las actividades comerciales a gran escala tampoco estaban fuera de la actividad femenina. Como ejemplo, señalar que, por medio de un edicto del emperador Claudio, fueron unidas a las empresas del transporte de la *Annona* a Roma⁶. Eumachia, sacerdotisa de Venus, sufragó un edificio junto al foro de Pompeya en el que también consagró esculturas a la *Concordia Augusta* y *Pietas* (s. I d. C.). En relación a esta mujer pompeyana también podemos documentar la participación dinámica de la mujer en un aspecto importante de la vida romana, el de las asociaciones, incluso desde el puesto de patrona, como lo era ella, con toda probabilidad, de los lavanderos y curtidores.

2. LA MUJER ROMANA EN EL ÁMBITO MALACITANO

En la Bética, tenemos documentadas, epigráficamente, casi 200 mujeres que llevan una vida económica y social emancipada del marido, incluso, a veces, haciendo que el marido sea conocido por ella.

Las mujeres de las élites podían capitalizar su poder económico e influencia social para acceder a cargos religiosos que implicaban una importante dimensión pública e influencia en la vida ciudadana, como es el de *sacerdos* o *flaminica*, local o provincial⁷, del culto imperial a las emperatrices, tanto difuntas y divinizadas (*divae*) como a las que todavía estaban vivas (*Augustae*), así como a la casa imperial (*domus divina*).

Este sacerdocio femenino de culto imperial, instituido a partir de la época de Tiberio, si bien será a partir de la municipalización Flavia cuando haya un despegue del mismo en los municipios, no era una magistratura propiamente

5. En Hispania tenemos ejemplos epigráficos de mujeres como *dominae* o dueñas de esclavos y *patronae* o patronas de libertos (CIL II 6338, 5812).

6. LÁZARO GUILLAMÓN, C.: "Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas", *Revue Internationale des droits de l'Antiquité* L, 2003, 155-93.

7. MIRÓN PÉREZ, M.D.: "Mujeres en público: las sacerdotisas de la Hispania romana", en ÁNGELES MILLÁN, M. y PEÑA ARDID, C. (Coords.): *Las mujeres y los espacios fronterizos*, Madrid 2007, 89-122.

dicha, sino un medio de integración de ciertas mujeres en la estructura social⁸.

En cuanto al sacerdocio municipal, se documentan tanto casos de *flaminica* como de *sacerdos* en la Bética, siendo la que más documentación ha aportado al respecto, todas ciudadanas romanas. Los títulos que la acompañan suelen ser: *Sacerdos divarun augustarum*, *flaminica augustae*, *sacerdos divae augustae*, *flaminica domus augustae*, *sacerdos perpetua domus divi Augusti*, *sacerdos perpetua divorum divarum*. La elección de *flaminicae* provinciales se hacía en la reunión anual o *concilium* en la capital provincial y las municipales eran elegidas, según CIL II 5488, por el senado local. El adjetivo *perpetua* sería un honor tributado por algún mérito concreto.

Quizá uno de los municipios flavios que más datos ha aportado en el conocimiento del cargo religioso de *sacerdos* es *Cartima*. Desde el siglo XVI se conocen un conjunto de inscripciones que nos mencionan este sacerdocio, al mismo tiempo que las excavaciones practicadas en el siglo XVIII sacaron a la luz un edificio y tres esculturas sedentes femeninas que ha sido interpretado como un templo posiblemente relacionado con este culto imperial⁹.

Las *sacerdos* y *flaminicas* tendrían una serie de privilegios¹⁰, entre ellos, reciben el honor de ser honradas con estatuas¹¹.

Estas mujeres de las oligarquías locales, con o sin cargo religioso, solían ser parientes en primer grado (madres, esposas, hijas) de individuos relevantes del orden decurional, de tal manera que solían asociarse en el reconocimiento de grandes personajes de la ciudad en monumentos honorarios¹².

Como se puede comprobar, en la Bética contamos con numerosos ejemplos de mujeres poseedoras de una importante fortuna, de la que hacen gala en forma de obsequios y liberalidades para sus ciudades, que les proporciona prestigio social e influencia pública (*Femina dignissima*).

8. Véase CIL II 2416, 1341, 1978, 4190, 4252, 895. Se ha debatido si este cargo es honorífico por ser *uxor flaminis* o realmente ejercían un sacerdocio. La inscripción de Munigua de Quinta Flaccina (AE 1972, 270-271) ha sido fundamental para demostrar la autenticidad del cargo y no su carácter puramente honorífico.

9. RODRÍGUEZ OLIVA, P.: "Esculturas del Conventus de Gades-III: las matronas sedentes de Cártama (Málaga)", *Baetica* 2, 1979, 131-48.

10. La *Lex concilii provinciae Narbonensis* informa de una serie de privilegios que tenía la esposa del flamen provincial: puede revestir vestimenta de color blanco o púrpura los días de fiesta, no puede ser obligada a jurar o tiene una plaza reservada en los juegos y espectáculos públicos que acompañan a la celebración del culto.

11. Véase CIL II 1046, 1341, 1956, 1958, 1572.

12. *Aelia Optata* honra con una estatua a *Q. Aelius Optatus* y a su hijo *M. Aelius Mela*. Tanto el nombre del primero como del segundo aparecen en marcas de ánforas como propietarios de *fundi* y *figlinae*, ambos del control de Hispalis en el siglo II d. C. (AEArq XXV 1952, 226-227). Véase también CIL II 1350; II 2.5 855, 856, 859, 796, 798.

Todas pertenecen a oligarquías locales y cuentan con recursos económicos muy importantes que emplearán en sus actos evergéticos¹³. En éstos, son comunes algunas fórmulas como *de pecunia sua fecit dedicavit* o *remissa impensa* (acción evergética, honor al evergeta por parte del municipio y pago de los honores mediante devolución de los costes).

También las vemos costeando banquetes¹⁴, que tuvieron especial éxito en la Bética a diferencia de las otras provincias hispanas. En este sentido también la Bética es única en cuanto a mujeres dedicantes de *munera gladiatoria* u otros espectáculos.

Cuando el reconocimiento ciudadano surge del ejercicio evergético femenino, éste se extiende a su marido o hijo. Sin embargo, es poco frecuente que la mujer sea objeto de dedicatoria por parte del varón, exceptuando el ámbito funerario. Cuando su generosidad evergética va acompañada de expresiones como *de suo*, *ex patrimonio suo*, *impensa remissa*, se refieren a la parte de bienes que quedaban en poder de la mujer, distintos de la dote, incluso bajo el matrimonio, y que ella podía administrar con libertad, como hemos visto.

La costumbre de galerías escultóricas de familias aristocráticas se puso de moda a partir de la época de Augusto y en la Bética vemos la adopción de dichos patrones en las respectivas *civitates*, sobre todo a partir de época Flavia, cuando la extensión del estatuto jurídico privilegiado a todas las comunidades impulsó este tipo de conductas por parte de una aristocracia deseosa de mostrar su prestigio y su integración en la romanidad.

Un caso especial, junto al de *Iunia Rustica*, es la rica liberta *Acilia Ple-cusa*, que hace elevar en el foro de *Singilia Barba* (Cortijo del Castillón, Málaga), estatuas a todos los miembros de su familia (marido, hijo, hija, nieto,

13. Algunos ejemplos de importantes liberalidades: En Berbesula, *Aelia Domitia Severina* (Baetica 1, 220) costeó una estatua de 100 libras de plata (unos 100.000 sestericios costó una estatua de igual peso en Formia hacia el 200 d. C.). *Aponia Montana* (CIL II², 5 1166) de Astigi ocupó el cargo de *Sacerdos Divarum Augustarum* y donó una estatua de 100 libras de plata, otra de 150 libras y organizó *ludi circenses* en dos ocasiones. Estaba emparentada con los Caesii, familia dedicada a la producción y comercialización del aceite bético. *Aemilia* (Peñaflor, CIL II 2326), hija de *M. Aemilius Rusticus*, *difusor olearii* del siglo II d. C., nombre que encontramos también en una marca de alfar de Alcolea del Río. Cumpliendo la voluntad testamentaria de su esposo *M. Annius Celtitanus*, dedicó una estatua a Venus, a la que añadió un anillo con una gema. *Aemilia rustica* añadió una copa y una mesa de plata. *Fabia Restituta* (Cortijo de Escaña, CIL II 2011) es autorizada por el Senado municipal a poner una estatua a su hijo, lo que ella celebra con un banquete y reparto de dinero, en el cual incluye a los *servi statinarii*. Estos podrían ser los siervos de una *statio marmoraria*, bien privada o probablemente de propiedad imperial, que estaría arrendada a la familia de los *Fabii Fabiani*, y a cuya explotación, de alguna manera, estaba ligada *Fabia Restituta*.

14. CIL II 1956, 1267.

nieta)¹⁵. En las últimas décadas del siglo II d. C., *Acilia Plecusa* era liberta de su propio marido, *Manius Acilius Fronto, Praefectus Fabrum*, por tanto de orden ecuestre y costeó monumentos epigráficos para sus hijos *Manius Acilius Phlegon* y *Acilia Septumia* y a sus nietos *Manius Acilius Fronto* y *Acilia Sedata Septumina*. En el momento de dedicar las dos inscripciones gemelas a *P. Rufus Magnus Magonianus* su nombre debía ser tan popular en la ciudad y habitual en los epígrafes que el lapicida lo pudo diseñar abreviado (también dedicó un pedestal a la mujer de éste). Nos podemos preguntar por qué el marido no la acompaña en estas dedicaciones, quizá habría fallecido ya.

En la década de los 90 se localizó y excavó el sepulcro de *Acilia Plecusa* en el que también apareció su ara funeraria. Se ubica en la localidad de Bobadilla, en el *ager singiliensis* y cercano al Cortijo del Castellón destacando el contraste con la sobriedad de su ara sepulcral.

Entre sus privilegios, las mujeres de la Bética, compartiendo la norma general durante el Imperio, tienen también poder para testar, como lo demuestran estatuas dedicadas por ellas *ex testamento* y a ser herederas (*heres*)¹⁶.

Es posible que este último aspecto jugase un papel importante en la capacidad económica de algunas de estas mujeres como también la dote que se le otorgaba en el momento del matrimonio que, durante el Imperio, escapaba al control del esposo o tutor, siendo administradas por ellas mismas¹⁷.

Son diversos los contextos en el que aparece la mujer como heredera. A través de la epigrafía funeraria, se observa que las herederas eran las responsables del entierro del difunto, con quien, normalmente, está ligada por lazos familiares¹⁸, y más frecuentemente, en epígrafes de carácter honorífico y de contenido evergético¹⁹.

15. CIL II² 780-784; MIRÓN PÉREZ, M.D.: “Matrimonio y promoción social de las esclavas de la Bética: el caso de Acilia Plecusa”, en HERNÁNDEZ GUERRA, L. (Coord.): *La Hispania de los Antoninos (98-180): Actas del II Congreso Internacional de Historia Antigua*, Valladolid 2005, 291-304.

16. THOMAS, Y.: “La división de los sexos en el Derecho Romano”, en Duby, G. y Perrot, M. (Dir.): *Historia de las Mujeres I. La Antigüedad*, Madrid 1993, 146-78.

17. CASTILLO, A. del: “El sistema legislativo como elemento fundamental para el desarrollo femenino en el mundo romano”, *La mujer en el mundo antiguo*, 1986, 185-93.

18. En el caso de la mujer hispanorromana, ésta suele intervenir como *heres* preferentemente para cumplir con el deber moral de la conmemoración funeraria del difunto (testador) y, en menor medida, se vincula al cumplimiento de una voluntad honorífica o evergética expresada por el difunto en su testamento, a excepción de la Bética. Véase GALLEGO FRANCO, M.H.: “Herederas hispanorromanas: su caracterización onomástica y social a través de las fuentes epigráficas”, *HAnt* XVII, 2003, 171-200.

19. GALLEGO FRANCO, M.H.: “El uso del testamento entre las mujeres hispanorromanas: el testimonio de las fuentes epigráficas”, *HAnt* XXX, 2006, 143-66, presenta la siguiente clasificación: Funerarios: CIL II.2, 5, 726; HEp7, 105B. Honoríficos: CILA II.4, 1048,

Los epígrafes antikarienses (Antequera, Málaga) CIL II² 5, 754-755 documentan sendas disposiciones testamentarias de una misma mujer, *Terentia L. l. Felicula*, encargándose de la materialización, en ambos casos, su hermana y heredera *Fabia Fabulla* que en CIL II² 5, 754 presenta la filiación que demuestra su *ingenuitas*. Ello invalida la posibilidad de que ambas fueran originariamente esclavas de distintas familias posteriormente manumitidas. Tampoco queda clara la relación de *Terentia Felicula* con *L. Calpurnius Senecius*, quizá conyugal. Es probable, también, que su hijo *Hispanianus* hubiera nacido cuando su madre conservaba aún su condición servil, explicándose así su mención sólo mediante el *cognomen*.

Identificar el origen de estos medios económicos no siempre es fácil. Es posible que los bienes recibidos por herencia jugasen un papel importante, pero otra parte provenía, sin duda, de las incursiones de las mujeres en el campo económico y profesional.

La tierra era la mayor fuente de riqueza de este grupo social, y, de hecho, conocemos los nombres de propietarias de latifundios a través de testimonios epigráficos. La posesión de fincas les permitía la participación en otros sectores de la economía tan provechosos como el comercio aceitero. De hecho, buena parte de los nombres de mujeres latifundistas que han llegado hasta nosotros son los de las propietarias de los *fundi* y fincas que participaban en la producción del aceite de la Bética. Algunas de ellas podían ser también propietarias de talleres cerámicos o *figlinae* en los que se fabricaban las ánforas olearias²⁰. Incluso entre los *diffusores olearii* y *mercatores*, que tras haber comprado el aceite bético lo conducían a diversos puntos del Imperio, encontramos nombres femeninos.

Entre los *mercatores olearii* que trabajan hacia 120-125 con ánforas béticas encontramos a *Decimus Iunius R[...]* (CIL XV, 3914), lo que lleva a G. Chic²¹ a establecer una relación bastante probable con la ya referida *Iunia Rustica* y que ahora podemos vincular aún más estrechamente con *Decimus Iunius Rusticus*, fallecido en *Hispalis* poco antes de mediados del siglo II d.

1057; IRCA 77; CIL II² 5, 754,755; CIL II 1947; CIL II 964, 981; CILA II.4, 1055; CIL II² 5, 742, 839, 1165,1166. Evergéticos: CILA II. 1, 165, 169, 233; CILA II.4, 1129; CILA II.4, 690; CIL II² 5, 294; CILA II.1, 208; ERCB 111; CIL II 964; CILA II.4, 1055; CIL II 964, 1952.

20. CHIC GARCÍA, G.: *Epigrafía anfórica de la Bética*, Sevilla 1988, 34-5.

21. CHIC GARCÍA, G.: "Producción y comercio en la zona costera de Málaga en el mundo romano en época altoimperial", en WULFF ALONSO, F. y CRUZ ANDREOTTI, G. (Eds.): *II Congreso de Historia Antigua de Málaga. Comercio y comerciantes en la Historia Antigua de Málaga (siglo VIII a. C.-año 711 d. C.)*, Málaga, 351-84.

C.²². Además, la aparición como marido de *C. Fabius Fabianus*, que pudiera ser el mismo que vemos también en *Acinipo* (CIL II, 1356), nos mostraría una vez más a los miembros de la familia de los *Fabii Fabiani* ligados a funciones de *navicularii*, posiblemente al servicio de la *Annona*, actividades en las que son largamente conocidos.

Hay que considerar también aquellas mujeres de las que no conocemos su rango o actividad pero que, por diversas razones, se hicieron acreedoras de honores como la erección de una estatua, la concesión honoraria de ciudadanía, la dedicatoria de una inscripción por decisión del *ordo decurionum*, etc., actos todos ellos que revelan su posición elevada y su influencia social, como debió ocurrir en el caso de *Valeria*, esposa de *L. Valerius Proculus*²³.

Originario de Malaca era, con bastante probabilidad, este importante personaje del *ordo ecuestre* cuyo ascenso y trayectoria nos dan una idea de las posibilidades de promoción de los provinciales. Su labor se desarrolla durante los reinados de Adriano y Antonino Pío y debió nacer a finales del reinado de Trajano. Nos vamos a detener en el penúltimo cargo que desempeñó como *Praefectus Annonae* en Roma, donde, por otra inscripción imperial, sabemos que está atestiguado en el 144, siendo, por tanto, el encargado de adquirir el grano de las provincias (Sicilia, Egipto) y pagar el servicio a los *navicularii*. No está atestiguado que la plebe de Roma recibiera pescado salado o salsas derivadas, pero sí es seguro que formaban parte de la dieta de los soldados, a los que la *Annona* suministraba igualmente y eso explicaría quizá la relación de nuestro personaje con otro malacitano instalado en Roma dedicado al negocio de estas salsas, pues ya Velázquez propuso que el personaje que costó una estatua con la que los malacitanos quisieron honrar a *Valeria*, esposa de *L. Valerius Proculus*, en ese momento ya *Praefectus Aegypti*, pudo ser *Publius Clodius Athenius, negotiator salsarius q(uin)q(uennalis)corporis negotiantium malacitanorum*, presente en Roma en el epígrafe sepulcral CIL VI 9677. Casado con *Scantia Successa*, quien a su vez era miembro de una familia de *mercatores* que identifica epigráficamente en una inscripción de Roma y otra de Narbona. *Athenio* obtenía un cierto prestigio social de su relación con la esposa de *L. Valerius Proculus*, posiblemente malacitana, y quizá, como hemos indicado, esa relación le pudo venir de la época en que su ilustre paisano desempeñó el cargo de *Praefectus Annonae*, es decir, responsable de los suministros imperiales²⁴.

22. Véase ORDÓÑEZ AGULLA, S. y GARCÍA-DILS DE LA VEGA, S.: “Nuevas inscripciones de romulenses”, *Romula* 3, 2004, 149-72, para quienes también podría ser padre de *Iunia Rustica*.

23. CIL II 1970, 1971.

24. Un reconocimiento similar recibirá Petronius Honoratus, que sucedió a *L. Valerius Proculus* como *Praefectus Annonae* y *Praefectus Aegypti*, por parte del astigitano *D. Caecilius Hospitalis, negotiator olearii ex Baetica* (CIL II 1474, CIL VI 1625b).

ANEXO

CIL II 1947 (Álora, Málaga) Statuam quam / testamento suo / C(aius) Fabius Vibianus / Ilvir fieri iussit / Vibiae Lucanae matri / Fabia Firma heres / dedicavit

CIL II 1952 (Cártama, Málaga) Veneri Aug(ustae) / [Vib]ia L(uci) f(ilia) Rusticana / Cartimitana testa/mento poni iussit / huic dono her(edes) XX / non deduxerun(t) / (...)

CIL II 1956

CIL II 1958 (Cártama, Málaga) Vibiae L(uci) f(iliae) / Turrinae / sacerdoti perpetuae / ordo Cartimitanus / statuam ponendam / decrevit / quae honore accepto / impensam remisit

CIL II 1971

CIL II², 5 742 (Antequera, Málaga) Genio / municipi antik(ariensis) / Iulia M(arci) f(ilia) Cornelia / Materna mater / M(arci) (vac.) Cor(nelii) Agricolae / testamento poni / iussit

CIL II², 5 754 (Antequera, Málaga) L(ucio) Calpurnio Senecioni / Terentia L(uci) lib(erta) Felicula / Testamento poni iussit / Fabia L(uci) F(ilia) Fabulla soror / et heres dedicavit

CIL II², 5 755 (Antequera Málaga) Terentia / L(uci) lib(erta) Felicula filio / Hispaniano poni iussit / Fabia Fabulla soror / et heres dedicavit

CIL II², 5 780 (Antequera, Cortijo del Castellón, Málaga) P(ublio) Mag-nio Q(uinti) f(ilio) Quir(ina) Rufo / Magoniano tr(ibuno) mil(itum) IIII / proc(uratori) Aug(usti) XX her(editatium) per Hisp(aniam) Baet(icam) / et Lusitan(iam) item proc(uratori) Aug(usti) / per Baetic(am) ad kal(endarium) Veget(ianum) / item proc(uratori) Aug(usti) prov(inciae) Baet(icae) ad / ducen(a) Acili(a) Plec(usa) amico optimo / et bene de provincia / semper me-rito d(ono) d(at)

CIL II², 5 782 (Antequera, Cortijo del Castellón, Málaga) Carviliae P(ubli) f(iliae) Censonill(ae) Magni / Rufi proc(uratoris) Aug(usti) XX her(editatium) per Hisp(aniam) / Baet(icam) et Lusitan(iam) item proc(uratoris) Aug(usti) / per Baet(icam) ad kal(endarium) Vegetian(um) item / pr[o]c(uratoris) / Aug(usti) prov(inciae) Baet(icae) ad ducen(a) / Ac[il](ia) Plec(usa)] / amicae op[ti]mae d(ono) d(at)]

CIL II², 5 784 (Antequera, Cortijo del Castellón, Málaga) M(anio) Acil(io) Quir(ina) Frontoni Sing(iliensi) Barb(ensi) prae/f(ecto) fabrum d(ecreto) d(ecurionum) / m(unicipum) m(unicipii) Sing(iliensis) Barb(ensis) Acil(ia) Plecusa patrono et / marito honore accep(to) imp(ensam) remis(it)

CIL II², 5 839 (Valle de Abdalajís, Málaga) Genio / municipi(i) Nes/caniensis Li/cinia Nigel/la Osquen/sis nomine / suo et nomi/ne Fabi Firma/ni mariti sui / testamento / fieri iussit

